

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA AACID.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, señalando en su artículo 245, referido a la Cooperación al Desarrollo, que “el pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa distribución de la riqueza”, así como que la “Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación para el desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África”.

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, atribuyendo la competencia para elaborar y modificar los mismos a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La disposición adicional primera del citado Decreto, relativa al carácter de agencia pública empresarial, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de dicha Ley.

Posteriormente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/28

Asimismo la Disposición adicional primera de la citada Ley de Reordenación del Sector Público de Andalucía determina que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Es decir, la AACID, fue creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, por unanimidad de todos los grupos del Parlamento de Andalucía, con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo.

El inicio de su actividad se produce en junio de 2008, tras su constitución efectiva una vez aprobados sus Estatutos por Decreto 1/2008, de 8 de enero. En 2014, y para adaptarlos a los cambios operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobó, por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, los vigentes Estatutos de la AACID.

Según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, la AACID es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), es decir, (...) *aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente de 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/28

de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía se dictó el vigente Decreto.

No obstante, transcurridos dieciséis años desde la aprobación del Decreto 172/2005 de 19 de julio, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, tanto relativa a las agencias como a la hacienda pública de la Junta de Andalucía, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la nueva composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, modificaciones relevantes en el régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el RACDA.

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene como uno de sus objetivos centrales regular las relaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y empresas, teniendo en cuenta el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de los últimos años y cómo este afecta a las relaciones entre estos agentes. Pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procura dotar a nuestro sistema legal de una norma comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, regulando el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 34, reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el artículo 58.1.2.º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado. Por otro lado, la Ley 9/2007,

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/28

de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su artículo 7.2 que los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

En relación a lo expuesto, es también objeto del presente proyecto la necesaria adaptación a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

I.- Antecedentes.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo.

II.- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el Decreto se justifica por razones interés general ya que, con la misma se pretende desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía y del mismo modo regular la naturaleza, funcionamiento y procedimiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo. Esa finalidad determina el predominio del interés general sobre el particular en la ordenación de los intereses generales y públicos.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/28

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión evaluable a posteriori. No obstante, es preciso matizar que el proyecto que se presenta, incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

III.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

La propuesta normativa consistente en la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, siendo necesario para garantizar la eficacia de la cooperación, que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo que operan en Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

IV.- Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. (...).*

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/28

internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto normativo se dictó el vigente Decreto.

V.- Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

En el Preámbulo de la norma, se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación.

VI.- Principio de eficiencia.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que: *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

El texto de la Orden no establece ninguna carga administrativa añadida.

Por todo lo expuesto, se considera que la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines reseñados.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/28

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS, COMPETENCIA Y RANGO.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, señalando en su artículo 245, referido a la Cooperación al Desarrollo, que “el pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa distribución de la riqueza”, así como que la “Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación para el desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África”.

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, atribuyendo la competencia para elaborar y modificar los mismos a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La disposición adicional primera del citado Decreto, relativa al carácter de agencia pública empresarial, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de dicha Ley.

Posteriormente, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tan importantes como la creación de estas entidades, su modificación y refundición, el régimen jurídico de la contratación, los tipos de agencias públicas empresariales o el régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Asimismo la Disposición adicional primera de la citada Ley de Reordenación del Sector Público de Andalucía determina que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En 2014, y para adaptarlos a los cambios operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprobó, por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, los vigentes Estatutos de la AACID.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/28

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente de 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.

Con tal finalidad, la Ley 14/2003 ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En razón a lo expuesto es preciso recalcar que el proyecto normativo objeto de la presente memoria justificativa es coherente con la regulación estatal y autonómica, preservando el principio de seguridad jurídica. Según el Estatuto de Autonomía de Andalucía al Consejo de Gobierno le corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria general, es decir, dictar normas jurídicas subordinadas a las leyes como los decretos, siendo éste el rango adecuado para la elaboración del presente marco normativo en virtud del ámbito objetivo y subjetivo de su proyección.

4. EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN.

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, CACID), fue creado por la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Esta Ley establece, en su

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/28

artículo 3, que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas. Con tal finalidad, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, en su artículo 13.1 ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía.

Entre sus funciones, recogidas en el artículo 3 del citado Decreto, se encuentran:

Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo, informar, con carácter preceptivo, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003, informar con carácter preceptivo, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía, elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones no vinculantes sobre la política de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía, aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno y cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 13.2 de la referida Ley 14/2003, establece que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía, se dicta el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo (también la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario y conveniente mantener el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano colegiado de participación, pues responde a la filosofía que ha caracterizado a la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, donde la participación y el consenso son los pilares sobre los que se asienta su definición y ejecución.

Es objetivo de esta Agencia consolidar, mediante el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, un mecanismo de diálogo estable y fluido para, entre otras funciones, dar seguimiento y desarrollo al Plan Andaluz de Cooperación (PACODE).

Los principales cambios radican en:

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/28

Artículo 4. Composición

(...)c) Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...) Seis en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD.

(...) Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades. siendo al menos una de ellas, integrante del mecanismo de igualdad de género de una de las Universidades Andaluzas.

(...)Tres en representación de las Entidades Locales. Dos de ellas serán nombradas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y la tercera, en representación de los fondos municipales, será nombrada a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

(...)Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

(...)Una persona en representación del mecanismo de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Podrán asistir con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Mejorar la representatividad actual de los agentes de la cooperación andaluces. Así se aumenta el peso de los agentes de los principales actores por gestión de fondos y proyectos de cooperación internacional (ONGD y Universidades) y por otra parte se incorpora los Fondos de Cooperación Municipales.

Garantizar además de la representación de agentes la coherencia de políticas para el desarrollo. La aprobación de la Agenda 2030 y la aplicación de la misma en el conjunto de las políticas públicas bajo el principio de coherencia.

También se pretende integrar la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente). Así, la integración de la perspectiva de género en desarrollo se favorece a través de la incorporación de agentes que además de representar a los agentes de la cooperación internacional lo hacen incorporando la perspectiva y el conocimiento de las políticas de género.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/28

5. LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

La Comisión de Cooperación para el Desarrollo (en adelante, CCD), fue creado por la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Esta Ley establece, en su artículo 3, que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas. Con tal finalidad, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, en su artículo 14.1 ha instituido la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

Entre sus funciones, recogidas en el artículo 6 del citado Decreto, se encuentran:

Proponer los criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y proponer su inclusión en los planes anuales. Aprobar la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, de los planes anuales y de los programas operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Aprobar el Informe Anual de Evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, y proponer medidas al respecto.

Por su parte, el artículo 14.2 de la referida Ley 14/2003, establece que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo. En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar su funcionamiento como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, se dicta el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula la Comisión de Cooperación para el Desarrollo (también el Consejo de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario y conveniente mantener la Comisión de Cooperación al Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, pues responde a la filosofía que ha caracterizado a la política pública de cooperación internacional para el desarrollo y responde a los principios de la coordinación y complementariedad acordes con la implementación de la Agenda 2030.

Es objetivo de esta Agencia consolidar, mediante la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, un mecanismo de coordinación, complementariedad y coherencia de la política pública de cooperación

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/28

internacional para el Desarrollo en Andalucía.

Los principales cambios radican en:

Artículo 3. Funciones

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

b) Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo a realizar directamente por la Administración en la modalidad de cooperación técnica y proponer su inclusión en los planes anuales.

Artículo 7. Composición

Una persona en representación del mecanismo de igualdad de género de la Junta de Andalucía, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Una persona en representación del mecanismo de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Facilitar el desarrollo de la Cooperación Técnica Andaluza como un instrumento de transferencia de conocimiento de la administración pública y una parte esencial de la contribución de Andalucía a la consecución de la Agenda 2030 y al desarrollo de una estrategia de Cooperación Internacional en los países socios y con los países socios.

Garantizar la incorporación de la Agenda 2030 y la coherencia de políticas para el desarrollo.

Integrar la perspectiva de género desde el enfoque dual, (transversal y sectorialmente) en la política de cooperación.

6. DISPOSICIONES COMUNES.

Los cambios que se proponen atienden fundamentalmente a:

Se introduce la nomenclatura completa de la norma, incluida la fecha.

Es competencia del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante CACID, no sólo aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, sino también sus modificaciones.

Se elimina el plazo de un mes que tiene el CACID para emitir los informes.

Adscripción de ambos órganos a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Se elimina el artículo 9 principio de igualdad de oportunidades, que queda ampliado en su redacción en el siguiente artículo: Participación paritaria de mujeres y hombres.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/28

Se utilizan nuevas expresiones como “ las personas que lo componen”, sus integrantes, persona que la sustituya, las nuevas integrantes, las personas expertas.

Adaptación a la normativa vigente.

7. EL REGISTRO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN ADELANTE, RACDA.

Con objeto de sistematizar de forma clara las principales líneas de modificación en los artículos que regulan al RACDA, y para mayor claridad expositiva, a continuación, se hace mención al artículo original, a la propuesta de modificación y la fundamentación del cambio. La modificación del articulado conlleva a la aprobación de un nuevo Decreto y a la derogación del Decreto 172/2005, de 19 de julio.

I.- Artículo. 16. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, y su domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

Modificación propuesta:

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA y de, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, entidades locales, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación al desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios de Igualdad de Oportunidades.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se enfatiza y enumeran las entidades de cooperación internacional para el desarrollo siguiendo la línea del III Plan Andaluz de Cooperación Para el Desarrollo (2020-2023), que en su Capítulo 5 regula los actores e instrumentos: de los silos al enfoque multi-actor.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/28

II.-Artículo 17. Naturaleza.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene carácter público.

Modificación propuesta:

Artículo 16. Naturaleza.

El RACDA tiene carácter público.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9.Principios de Igualdad de Oportunidades.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

III.-Artículo 18. Adscripción.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo se adscribe a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de Presidencia.

Modificación propuesta:

Artículo 17. Adscripción.

El RACDA se adscribe a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo dependiente de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se añade “para el desarrollo” en la denominación de la Agencia de la que depende el Registro de Agentes, pues así consta en la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Se evita nombrar específicamente una Consejería determinada para evitar dislocaciones en caso de reestructuración de Consejerías y sus competencias.

IV.-Artículo 19.Funciones del Registro.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/28

(...) b) La actualización de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro.

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, soliciten la concesión de subvenciones.

(...) g) Facilitar la consulta de los documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Modificación propuesta:

Artículo 18. Funciones del Registro.

El RACDA tiene las siguientes funciones:

b) La actualización y modificación de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, soliciten la concesión de subvenciones.

c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro. En caso de que los agentes inscritos incumplan la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación o actualización de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, se hará mención expresa de dicha circunstancia.

g) Facilitar la consulta de documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

b) El artículo 25 del citado Decreto, establece la obligación de comunicar cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), y m) del apartado 2 del artículo 21, por lo que su tramitación por parte del RACDA debe entenderse como una más de sus funciones.

c) La inscripción en el RACDA es un requisito para optar no sólo a las subvenciones en materia de cooperación internacional ofertadas por la Junta de Andalucía, sino también por otras administraciones públicas, como garantía del cumplimiento de un mínimo de requisitos que acreditan la capacidad jurídica y experiencia operativa de los agentes. El incumplimiento de los requisitos de actualización o modificación de datos debería indicarse expresamente para reflejar fielmente la situación registral del agente.

d) Se incorpora la fecha completa de la referencia normativa.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/28

V.-Artículo 20. Medios de publicidad

(...) 2. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999.

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el Registro en las condiciones recogidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

4. Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 de este artículo, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con fines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

Modificación propuesta:

Artículo 19. Medios de publicidad

(...) 2. La publicidad del RACDA no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el RACDA en las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se actualiza la normativa vigente en la materia.

VI.- Artículo 21. Contenido de las inscripciones.

1. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:
 - a. Fecha de constitución.
 - b. Objeto y fines del agente de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
 - c. Órganos de Gobierno y de representación de la entidad, especificando la identidad de las personas que componen los órganos de representación.
 - d. Otros representantes de la entidad.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/28

- e. *Domicilio social y delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía.*
 - f. *Relación de subvenciones y fuentes de financiación destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones Públicas durante los últimos cinco años, en su caso.*
 - g. *La extinción o disolución de la entidad.*
 - h. *La modificación de los datos que consten previamente inscritos.*
2. *En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:*
- a. *Número de la inscripción en el Registro asignado.*
 - b. *Fecha de inscripción.*
 - c. *Denominación.*
 - d. *Código de Identificación Fiscal.*
 - e. *Tipo de entidad.*
 - f. *Fines de la entidad.*
 - g. *Certificado de estar inscrita en el Registro competente, en su caso.*
 - h. *Ámbito geográfico y sectorial de actuación.*
 - i. *Domicilio social y las diferentes delegaciones permanentes en Andalucía y fecha de establecimiento y cierre de las mismas.*
 - j. *Patrimonio de la entidad.*
 - k. *Relación de ayudas y subvenciones y fuentes de financiación del agente para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo.*
 - l. *Fecha de aprobación de los estatutos.*
 - m. *Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno*
 - n. *Notario que haya autorizado la escritura constitutiva*
 - o. *Fecha de la autorización.*
 - p. *Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, contraparte, población beneficiaria, presupuesto total, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.*
 - q. *Memoria anual de actividades.*
 - r. *Identificación y autorización de la persona encargada del Registro.*
 - s. *Descripción de la estructura del agente para el cumplimiento de sus fines en Andalucía.*

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/28

- t. *Relación del personal del Agente responsable de la cooperación internacional para el desarrollo y del voluntariado que con él colabora regularmente en Andalucía y de las entidades contrapartes con las que éste trabaja.*
- u. *Relación de socios/as, entidades o personas colaboradoras en Andalucía.*
- v. *Cualquier otro dato cuando así lo determine la legislación en vigor.*

Modificación propuesta:

Artículo 20. Contenido de las inscripciones

1. El RACDA se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:
(...) d) Otras personas que representen a la entidad.

2. En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:
 - a. Número de la inscripción en el RACDA asignado.
(...) n) Persona fedataria pública que haya autorizado la escritura constitutiva.
(...) p) Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, objetivos de desarrollo sostenible a los que va principalmente orientado, meta, contraparte y principales organizaciones socias, población beneficiaria, presupuesto total, incluyendo el monto destinado a la promoción de la equidad de género, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.
 - (...) r) Identificación y autorización de la persona encargada del Registro.
 - s) Descripción de la estructura suficiente del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales.
 - t) Relación del personal contratado del Agente responsable de la cooperación internacional para el desarrollo y del voluntariado que con él colabora regularmente en Andalucía y de las entidades contrapartes con las que éste trabaja.
 - u) Relación de socios/as, entidades o personas colaboradoras en Andalucía.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/28

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Normativa que sustenta la modificación del apartado p): : Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030: localizando la Agenda 2030. La contribución de las CC.AA y los gobiernos locales.

El gobierno de la Comunidad de Andalucía se ha comprometido con el progreso de los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas mediante la elaboración de dos planes estratégicos específicos: la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030) y la Estrategia Andaluza para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (Agenda 2030 Andalucía).

s) Que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, es parte de la documentación requerida para la primera inscripción de datos por el artículo 23 del Decreto 172/2015, de 19 de julio, por lo que deberían especificarse estas circunstancias en este artículo.

t) Por personal del agente debe entenderse personal contratado, por lo que conviene especificarlo para su aclaración.

VII.- Artículo 22. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se producirá a instancia de parte, mediante solicitud, conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo del presente Decreto, acompañada de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.

2. Las solicitudes deberán dirigirse a la persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 21. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción, modificación, actualización y cancelación de datos en el RACDA se producirá a solicitud de la entidad interesada,, conforme a los modelos previstos en el Anexo del presente Decreto, acompañados de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.
2. Las solicitudes deberán dirigirse, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro Electrónico competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

3. Deberían especificarse todos los procedimientos tramitados por este Registro y que todos deben instarse conforme a los modelos normalizados previstos en el Anexo del Decreto.
4. 2. La presentación electrónica obligatoria está prevista para las personas jurídicas en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/28

VIII. Artículo 23. Documentación necesaria para la primera inscripción.

Artículo 23. Documentación necesaria para la primera inscripción.

1. *Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992:*

- a. *Código de Identificación Fiscal.*
- b. *Acta de constitución de la entidad.*
- c. *Certificado de inscripción en el Registro competente, en su caso.*
- d. *Estatutos o normas de funcionamiento en vigor.*
- e. *Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente acompañado del certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente o documento equivalente.*
- f. *Delegaciones o apoderamientos a favor de otras personas representantes del agente.*
- g. *Documento Nacional de Identidad de los representantes de la entidad.*
- h. *En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.*
- i. *Declaración responsable del agente debidamente firmada por su representante legal sobre:*
 - Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos cinco años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.*
 - Subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones públicas durante los últimos cinco años, especificando la cantidad de las mismas y su objeto. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, las subvenciones y ayudas que han de ser declaradas, son las recibidas durante dicho período.*
 - Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna.*
- j. *Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:*
 - *Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera con el apoyo de la Junta de Andalucía.*

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	20/28

- *Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o miembros colaboradores en Andalucía y sobre el personal y voluntariado responsable de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.*

2. *La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada en el Registro por duplicado y será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*

Modificación propuesta:

Artículo 22.Documentación necesaria para la primera inscripción.

1. Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

e) Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente inscrito, en su caso, en el Registro competente, o certificado de inscripción equivalente acompañado de certificado firmado por la secretaría y presidencia de la entidad acreditando, con fecha del año en curso, la identidad de los titulares de dicho órgano.

g) Documento Nacional de Identidad de los representantes de la entidad. Autorización expresa de aquellas personas que ostenten la representación de la entidad para verificar su identidad a través de medios electrónicos como parte del procedimiento de inscripción, actualización, modificación y cancelación de datos en este Registro o, en su caso, denegación expresa acompañada de copia de su documento nacional de identidad.

h) En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro competente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.

i) Declaración responsable del agente debidamente firmada por la representación legal sobre:

- Se suprime: Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos 5 años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho periodo.

- Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, incluidas las motivadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena por sentencia firme o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna; así como acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

Código:	[REDACTED]	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	21/28



j) Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:

- Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera y en los países en los que coopera.

- Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o miembros colaboradores en Andalucía y sobre el personal contratado y voluntariado responsable de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluido, en su caso, aquél cuya función principal es la promoción de la equidad de género.

k) Memoria anual de actividades.

2. La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. El artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

e) La inscripción de los acuerdos de elección de miembros del órgano de gobierno es una obligación prevista en la normativa vigente para el grueso de las entidades inscritas en este Registro, por lo que conviene aclarar el previo cumplimiento de este requisito antes de la solicitud de inscripción en este Registro.

Se usan los sustantivos “secretaría y presidencia” para evitar lenguaje sexista.

Se especifica que el certificado de la entidad debe estar firmado con fecha del año en curso porque es común que remitan certificados con fechas anteriores a la de la solicitud de inscripción de datos.

g) Independientemente de la obligación de la Administración pública de verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo (artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), una entidad puede acreditar la capacidad de representación legal de varias personas por lo que es necesario que todas ellas autoricen a la verificación de su identidad a través de medios electrónicos.

h) La inscripción de la apertura y cierre de las distintas delegaciones de un agente es una obligación prevista en la normativa vigente para el grueso de las entidades inscritas en este Registro, por lo que conviene aclarar el previo cumplimiento de este requisito antes de la solicitud de inscripción en este Registro.

i) Normativa que lo sustenta: artículo 13, punto 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos, ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas o condenadas por

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	22/28

resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

Artículo 3.7 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se modifica la de 21 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se procede a su convocatoria para el ejercicio correspondiente: No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades que tengan contratado personal vinculado al proyecto con antecedentes por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, trata o explotación de menores, cuyas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad.

j) Puede darse el caso de que la entidad tenga estructura en otros países con los que coopera sin la ayuda previa de la Junta de Andalucía, por lo que no tiene sentido la frase final: “con el apoyo de la Junta de Andalucía”.

Si cuando se habla de personal debe entenderse personal contratado para así diferenciarlo del voluntariado, debería indicarse expresamente.

Se especifica el que promueve la equidad de género en cumplimiento de los siguientes artículos de la Ley de Igualdad de Andalucía:

Artículo 5: Transversalidad de género. Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Art 10. Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género. 1. Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.

Art.65 Igualdad de trato en el acceso al uso de bienes y servicios y su suministro. 1. Los poderes públicos de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la ausencia de discriminación directa e indirecta por razón de sexo, en lo relativo al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Art.50 quáter Políticas de cooperación para el desarrollo. 1. Todas las políticas, planes y documentos de planificación estratégica, tanto sectorial como territorial, incluirán el principio de igualdad entre mujeres y hombres. 2. La igualdad entre mujeres y hombres será una prioridad transversal y específica en los contenidos del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, contemplando medidas concretas para su seguimiento y evaluación. 3. La programación operativa de la cooperación andaluza para el desarrollo incorporará como prioridad proyectos que garanticen la atención a mujeres y niñas y la incorporación de las mujeres como agentes activas del desarrollo».

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	23/28

k) La memoria anual de actividades es uno de los datos que habrán de constar en la primera inscripción según el artículo 21.2 del Decreto, por lo que debería incluirse expresamente como documentación necesaria para la obtención de la primera inscripción registral en este artículo 23.1.

2.- De conformidad con los artículos 14, 16 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y deberán presentar cualquier solicitud a través de un Registro Electrónico General, sin que pueda exigirse la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

IX. Artículo 24. Modificación de los datos inscritos

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 23.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

X. Artículo 25. Actualización de los datos inscritos.

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Se introduce la expresión las personas representantes por lenguaje sexista.

XI. Artículo 26. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

a) Por extinción o disolución de la entidad.

b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003.

c) Por incumplimiento de la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento o de actualizar la documentación en las condiciones establecidas en el artículo 25 del mismo.

d) Por voluntad propia.

2. La cancelación se producirá mediante resolución de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional que se notificará al Agente, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado en los supuestos previstos en los párrafos b) y, c) y e) del apartado 1 a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas."

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	24/28

Modificación propuesta:

Artículo 25. Cancelación de la inscripción.

(...) b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 16 del presente Decreto y 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

e) Por no presentar la solicitud de inscripción acompañada de la documentación requerida en el artículo 23 del presente Reglamento.

f) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

2. La cancelación se producirá, de oficio, previa instrucción del oportuno expediente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se notificará al Agente.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. Los requisitos para la inscripción de una entidad también se establecen en el artículo 16 del Decreto regulador de manera que también debería mencionarse ese artículo.

Se añaden la letras f) como garantía que permita la cancelación de entidades que se inscriban no falseen la documentación requerida.

XII.- Artículo 27. Tramitación.

Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 26. Tramitación.

1. Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	25/28

2. Si la solicitud se presentase presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 24.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

1. Se adapta la cita normativa a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretando la competencia para dictar la resolución.

2. Se aclara, ante la posibilidad de que alguna solicitud llegue de manera presencial, lo previsto en el artículo 68.4 de la citada Ley, es decir, la obligatoriedad a la que vienen obligadas las personas jurídicas de relacionarse con la administración pública de manera electrónica.

XIII. Artículo 28. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación, y cancelación.

1. La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción, y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5.a) de la citada Ley 30/1992.

(...) 4. Contra la resolución de la inscripción, modificación, o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 30/1992.

Modificación propuesta:

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación, y cancelación.

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del RACDA.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción, y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	26/28

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación, o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fundamentación de la modificación planteada:

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9. Principios Rectores, pasa a ser artículo 27.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Definición de la persona que ostenta la competencia.

Actualización de la normativa citada.

XIV. Artículo 29. Efectos de la inscripción.

Se reenumera el artículo al haberse suprimido el artículo 9, pasa a ser artículo 28.

Se incorpora la abreviatura RACDA, por simplificación en la redacción.

Actualización de la normativa citada.

En el párrafo 3. La inscripción exime de presentar, en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, según se establezca en las correspondientes bases reguladoras, la documentación que ya conste en el RACDA.

Las Bases Reguladoras de la Subvención, no la Convocatoria, tendrían, en su caso, que contemplar esta consideración.

8. OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición final segunda. Tramitación electrónica de la inscripción. Se elimina esta disposición. La normativa vigente establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con la administración por lo que esta previsión es redundante.

Se introduce expresiones como Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

9. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

Actuaciones previas.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	27/28

El Decreto objeto de la presente memoria justificativa, por el que se modifica el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por el plazo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 18 de enero de 2021, no recibiendo ninguna alegación en dicho periodo.

Principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Dicha justificación se expone en el apartado de esta Memoria Justificativa.

Por otro lado, es preciso indicar que la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, cabe constatar que en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitara el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitara que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

Trámite de audiencia.

Las entidades o personas a las que se debe dar audiencia, son los sujetos públicos-privados que se vean directamente afectados por su regulación jurídica.

Valoración de las cargas administrativas.

Finalmente, señalar que se han evitado las cargas administrativas innecesarias o accesorias en aplicación del principio de eficiencia.

La Directora de la AACID

Fdo. M^aLuz Ortega Carpio

La Subdirectora de la AACID

Fdo. Ángela Mantis Carrasco.

Código:		Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO ANGELA MANTIS CARRASCO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	28/28